



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201900313-00
Demandante: Jardín Botánico José Celestino Mutis
Demandado: Consultoría y Construcciones Civiles LTDA y otro
Asunto: Admite reforma demanda

Con auto del 15 de marzo de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presentado por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, en contra de **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA** y el señor **RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE**.

Luego, mediante correo electrónico del 21 de abril de 2021², el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda, en cuanto al acápite de las pruebas.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“(…) **1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada el 25 de marzo de 2021³, el traslado previsto en los artículos 199 y 172 del CPACA corrió del 26 de marzo al 18 de mayo de 2021. Por su parte, el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 19 de mayo al 1° de junio de 2021.

¹ Ver documento digital “03.- 15-03-2021 ADMITE 2019-00313”.

² Documentos digitales “06.- 21-04-2021 CORREO y 07.- 21-04-2021 REFORMA DE DEMANDA”.

³ Documentos digitales “05.- 25-03-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

Así, dado que el apoderado presento reforma a la demanda oportunamente, y que la misma reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, en contra de **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA** y el señor **RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado al representante legal de **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA** y al señor **RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE**, en los términos y de la forma indicada en el artículo 173 del CPACA, traslado que comenzará a correr pasados dos (2) días de la mencionada notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ÁLVARO ANDRÉS VERA TOVAR**, identificado con C.C. No. 79.794.507 y T.P. No. 147.779 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada Consultoría y Construcciones Civiles LTDA., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN**, identificado con C.C. No. 79.625.422 y T.P. No. 134.099 del C.S. de la J., como apoderado del demandado el señor Rodrigo González Andrade, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: emilioa_88@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@jbb.gov.co ;
Parte demandada: admin@cycciveles.com ; etinci@gmail.com ; ingroca9@hotmail.com ;
abogadobmgb@hotmail.com , info@veratypabogados.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ffdf95b17c8741e010886c99e0094e89d6e6031239a4dd1f59e290c1cd48e**
Documento generado en 19/10/2021 04:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “16.- 19-05-2021 PODER”.

⁵ Ver documento digital “22.- 01-07-2021 CONTESTACION RODRIGO GONZALEZ”. Página 17.